

de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 473, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Señor Máximo Ulises Grullón Espailat.

G. O. No. 9577, del 15 de mayo de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 473

VISTO El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Máximo Ulises Grullón Espailat, en fecha 15 de abril de 1981;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT, por medio del cual el Primero tras-pasa al Segundo a título de permuta una porción de terreno con área de 13,040.28 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte. del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, integrada por los solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 34-Parte, 36, 37 y 38, de la Manzana "E" del Plano Particular de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad, por la suma de RD\$260,805.60; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 481

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 66550, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de abril de 1981, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Eugenia Dolores Saleta de Grullón, hacendado, domiciliado y residente en la calle 3, Jardines Metropolitanos de la ciudad de Santiago, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43900, Serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de PERMUTA con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 13,040.28 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, integrada por los solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 34-Parte, 36, 37 y 38, de la Manzana “E” del Plano Particular de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad”.

SEGUNDO: El inmueble que PERMUTA el ESTADO DOMINICANO a favor del señor MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT, ha sido evaluada por la Comisión Especial de Avalúos en la suma de RD\$260,805.60 (DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 60/100).

TERCERO: A cambio del inmueble descrito, el señor MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 3,310.59.4 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 2-D, del D. C. No. 4, del Municipio de Nagua, y sus mejoras, con los siguientes linderos: al Norte, Parcelas Nos. 2-C y 21, Emilio Sánchez; al Este, Parcelas Nos. 20, 6, 5, y 16; al Sur, Parcelas Nos. 5, 16 y 2-E; al Oeste, Dr. Antonio Rodríguez Estalot; separado por el Camino a las Gordas y el Arroyo Las Gordas separado por el mismo camino".

CUARTO: El inmueble que PERMUTA el señor MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT, a favor del ESTADO DOMINICANO ha sido evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD\$260,805.60 (DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 60/100).

QUINTO: La porción de terreno propiedad del señor MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT, adquirida por el ESTADO DOMINICANO mediante este contrato de permuta fue declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 1706, de fecha 18 de abril de 1980, para ser destinada a los programas de Reforma Agraria.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de permuta deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que los inmuebles a que se contrae tienen un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: El señor MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título (Duplicado del Dueño) No. 64-82, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.
Administrador General de Bienes Nacionales

MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT,
Comprador

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER VEGA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Coronel E. N. MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y MAXIMO ULISES GRULLON ESPAILLAT, personas a quienes doy fé conocer y quienes me han declarado que esas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

Lic. Alfredo de Js. Balcácer Vega,
Abogado-Notario Público

S. R. I. No. 0857280
Valor RD\$ 3.00
Fecha: 20 /4/ 81

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Francisco Ozorio Castillo, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN